



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	MARIA XIMENA MONCLOU LLORENTE
Demandado	AMPARO GALLEGO ZAPATA
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00646-00
Asunto	Nombra Curador

Cumplido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal y como se observa a archivo once (11) del expediente digital, sin que se haya presentado la emplazada AMPARO GALLEGO ZAPATA, habrá de designársele curador ad-litem para que represente en la presente demanda Ejecutiva a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 ibídem que reza lo siguiente:

“(...) la designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad competente.”

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como curador ad litem para que represente a AMPARO GALLEGO ZAPATA en calidad de demandada en el presente proceso, al abogado **Jesús Emilio Gómez Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.248.248 y T.P 21.272, quien se localiza en la Carrera 81 No. 4G -65, torre 2, apartamento 1405,

Mirador de los Bernal, Medellín; celular 3113665601 y con correo electrónico egomezjimenez88@hotmail.com

Este desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en la norma citada, concurriendo al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.

En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95d5158bfc1d8e302e71e9e049239fde6a97fb9bed7cb34a51bddb75a313400d

Documento generado en 03/03/2021 12:14:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>